

representante sindical y trabajador de la Empresa, o hacer transferencia bancaria a la cuenta indicada por el trabajador.

ARTICULO 388. Liquidación y pago del recibo de salarios. El recibo de salarios será liquidado mensualmente, efectuándose el pago del mismo a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorro de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que determine el trabajador.

El pago del recibo de salarios se efectuará dentro de los siete primeros días naturales siguientes al vencimiento de la mensualidad que corresponda.

ARTICULO 392. Diferencias de convenio. Las diferencias de Convenio abonarán cuando existan disponibilidades de pago por parte de la Empresa, y en cualquier caso, antes del 31 de Diciembre de 1.988.

ARTICULO 408. Intervención de la Comisión Paritaria en Conflictos Colectivos. Será preceptivo, como trámite previo al planteamiento de un Conflicto Colectivo en los términos establecidos en el Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de Marzo, el planteamiento de la cuestión objeto del Conflicto Colectivo ante la Comisión Paritaria.

TABLA ASOCIACION Y ASISTENCIA (1)

	GRUPO	BASE	ANTIGUEDAD
GRUPO A1 PERSONAL TECNICO ASISTENCIAL			
Psicólogo.....	84.856,00	4.243,00	
Asistente Social.....	80.980,00	4.049,00	
Cuidadores o Monitores.....	59.380,00	2.969,00	
GRUPO B1 PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial de 1ª.....	59.380,00	2.969,00	
Oficial de 2ª.....	54.629,00	2.731,00	
Oficial de 3ª.....	51.544,00	2.577,00	
Peón Especialista.....	47.946,00	2.397,00	
Personal no cualificado.....	44.040,00	2.202,00	
GRUPO C1 PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe Administrativo de 1ª.....	84.856,00	4.243,00	
Jefe Administrativo de 2ª.....	80.980,00	4.049,00	
Oficial Administrativo de 1ª.....	59.380,00	2.969,00	
Oficial Administrativo de 2ª.....	54.629,00	2.731,00	
Auxiliar Administrativo.....	51.544,00	2.577,00	
GRUPO D1 PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES			
Gobernanta.....	66.505,00	3.325,00	
Cocinero/a.....	54.629,00	2.731,00	
Portero o Vigilante Nocturno..	47.946,00	2.397,00	
Personal no cualificado o de Servicios Domésticos.....	44.040,00	2.202,00	

RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 201/1985, interpuesta por la empresa Control y Aplicaciones, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia, dictada con fecha 25 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 201/85 promovida por la Empresa Control y Aplicaciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que debemos de estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre y representación de Control y Aplicaciones, S.A., contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y de la propia Consejería, desestimando la alzada de 1 de octubre y 20 de noviembre de 1984, respectivamente, las que debemos de anular y anulamos en el extremo relativo a la cuantía de la sanción que señalamos en 100.000 Pts. Sin costas.

Sevilla, 11 de abril de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 15 de abril de 1988, por la que se fijan las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los registradores de la propiedad por sus actuaciones en materia del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El artículo primero del Decreto 316/1987, de 23 de diciembre, (BOJA nº 6 de 26 de enero), atribuye competencias a los Registradores de la Propiedad en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el artículo segundo dispone que las indemnizaciones y compensaciones que por ello deban percibir se fijarán reglamentariamente y con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Por otro parte, la disposición final primera del mismo Decreto autoriza a esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en aquél.

En uso de esa autorización y a fin de facilitar lo permanencia de la función gestora del tributo en las debidas condiciones de continuidad, se hace preciso fijar a nivel normativo el régimen de las referidas indemnizaciones y compensaciones.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero. Se fija en el 3,25% de lo cuoto ingresada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones el importe de la indemnización y compensación que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segunda del Decreto 316/1987, de 23 de diciembre, deben percibir los Liquidadores de Distrito Hipotecario.

Segundo. Se establece un incentivo, acumulable al porcentaje señalado en la cláusulo anterior, del 0,5% de la cuota ingresada para aquellas Oficinas Liquidadoras que hayan alcanzado un nivel de informatización homologado por la Comisión de Seguimiento a que se refiere el punto sexto de esta Orden.

Tercero. Los Registradores de la Propiedad a cargo de Oficina Liquidadora tendrán derecho a percibir una compensación consistente en la cantidad fija de 500 pesetas por cada liquidación practicada.

Cuarto. La percepción de las cantidades o que se refieren los precedentes párrafos se realizará por el procedimiento que determina el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1º de abril de 1982.

Quinto. Los gastos generales y los de material y personal de cada Oficina Liquidadora de Distrito, serán de cuenta y cargo del correspondiente Registrador, o excepción de los impresos oficiales.

Sexto. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la presente Orden integrada por el Director General de Tributos e Inspección Tributario, que la presidirá; el Jefe del Servicio de Tributos Cedidos de la Dirección General, y dos de los Registradores de la Propiedad a cargo de Oficina Liquidadora, elegidos entre ellos mismos. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Impuestos patrimoniales de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria. La Comisión de Seguimiento funcionará como órgano colegiado y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde 1º de enero de 1988 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de julio de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sileras y Almedinilla, como hijuela de la concesión V-2425: JA-218-CO, Cortijo de la Cruz-Priego de Córdoba.(E. 71/JA) (PP. 708/87).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 10 de julio de 1987 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Autocares y Transportes Fernández Sánchez, S.L. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretero entre Sileras y Almedinilla (E. 71/JA) como hijuela de la concesión V-2425: JA-218-CO, Cortijo de la Cruz-Priego de Córdoba con arreglo a las Leyes y Reglamento de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO

Entre Sileras y Almedinilla de 6,5 Kms. de longitud discurrirá por las carreteras CV-219 y C-336.

Se efectuarán paradas obligatorias en Sileras, Los Ríos y Almedinilla.

PROHIBICIONES DE TRAFICO

La ya impuesto en el servicio base «De y entre Almedinilla y Priego de Córdoba y viceversa» en respeto de la concesión V-3198: JA-336.

Y la nueva «De y entre Sileras y el cruce de las carreteras CV-219 con la C-336» en respeto de la concesión V-825:JA-77 hoy V-4002:JA-351.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIOS

Una expedición completa los días laborables entre Sileras y Priego de Córdoba, con paradas fijas en Sileras, Los Ríos, Almedinilla y Priego de Córdoba.

TARIFAS

Las mismas del servicio base V-2425:JA-218.

CLASIFICACION DEL SERVICIO RESPECTO AL FERROCARRIL

Independiente.

Sevilla, 10 de junio de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Carocuel

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 25 de marzo de 1988, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo pública de esta Universidad para 1988.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público, concebida como instrumento de racionalización administrativa y de coordinación de políticas de selección, así como para una más adecuada programación de efectivos y distribución de los mismos. Igualmente, puede considerarse a la Oferta de Empleo Público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, desarrollada en este punto por el capítulo VI del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en los anexos a esta Resolución, se incluyen los correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias se reservará un 50 por 100 de las plazas para ser provistas por el sistema de promoción interna.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, en lo relativo al personal laboral al servicio de la Administración del Estado.

En efecto, el precitado artículo en relación con el artículo 18 del mismo texto legal configura un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, consistente en el anuncio oficial y público de las vacantes que se pretenden cubrir y en el ulterior desarrollo de los procedimientos selectivos del personal laboral, conforme a las previsiones contenidas en la oferta anual de empleo público, regulada por esta Resolución.

Con ello se diseña un procedimiento de selección de personal laboral regido por normas administrativas que constituye el cauce

más idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en reunión del día 21 de diciembre de 1987 y del Consejo Social de la misma, en reunión del día 23 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Cádiz, para 1988, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2º. En la Oferta de Empleo Público se incluyen los vacantes dotadas en los Presupuestos Generales de la Universidad de Cádiz para 1988, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en los Estatutos de esta Universidad.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Estatales.

Artículo 3º. En la convocatoria de las plazas detalladas en el Anexo I se reservará el 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Artículo 4º. Asimismo, además de las plazas anunciadas en la Oferta de Empleo Público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 5º. 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la Oferta de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medias para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las de promoción interna, será de aplicación lo establecido en el número anterior. Además, se establecerá una reserva para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, no inferior al 2 por 100 del conjunto de las plazas a cubrir a través de la presente Oferta de Empleo Público, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, en relación con lo prevista en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados Organos como por la Administración Sanitaria. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Artículo 6º. No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la Oferta de Empleo Público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes